

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3170/91, promovido por Limpio, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4099/91, interpuesto por Fibras Alcalá, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4099/91, promovido por Fibras Alcalá, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho; sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4270/91, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4270/91, promovido por Renfe sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pachón Capitán, en nombre y representación de Renfe, contra Acuerdo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 20.6.91, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social del 26.11.90, los anulamos en cuanto los hechos han de ser calificados como falta leve del art. 9.3.º Ley 8/88 de 7 de abril,

debiendo ser sancionados con multa de 10.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 204/92, interpuesto por Conrolsa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 204/92, promovido por Conrolsa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 354/92, interpuesto por Construcciones Martínez Haro, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en 354/92, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 354/92, promovido por Construcciones Martínez Haro S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que no ha lugar de estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Onorato Gordillo, en nombre y representación de Construcciones Haro, S.A., contra las Resoluciones objeto de la presente, las que han de confirmarse por su bondad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 366/92, interpuesto por don Francisco Martínez Lancharro.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 366/92, promovido por D. Francisco Martínez Lancharro sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Ramos Sáinz, en nombre de D. Francisco Martínez Lancharro, contra el acto administrativo referido en el Fundamento primero de esta sentencia que anulamos por no ajustados a derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2561/92, interpuesto por Galerías Preciados, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2561/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de uno de abril de mil novecientos noventa y dos, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6471/92, interpuesto por Promociones y Construcciones Algaba, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6471/92, promovido por Promociones y Construcciones Algaba, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos declarar inadmisibles el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Letrada D.ª M.ª Asunción Rodríguez Jiménez en nombre y representación de Promociones y Construcciones Algaba, S.A. (PROCO-NAL) contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 21 de septiembre de 1992, al recurrirse en el mismo un acto firme y consentido al no haberse recurrido en el plazo legal por lo que el mismo resultó extemporáneo. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de marzo de 1994, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar Sagrada Familia de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Narcisca Suárez Custodio, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Preescolar «Sagrada Familia», con domicilio en c/ Cándido G. Ortiz de Villajos núm. 6 -Polígono de Cartuja- de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos);

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro de Preescolar «Sagrada Familia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. del 27 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 25 de junio), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar «Sagrada Familia», cuyo código es 18601564 y domiciliado en Granada, c/ Cándido G. Ortiz de Villajos núm. 6 -Polígono de Cartuja-, con 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.